



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA PUBLICA ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)**

FECHA	QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
--------------	--	-------------	-------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05001-31-05-017- 2021-00228 -00	*FRANCIA ELENA SAAVEDRA RAMIREZ *DARIO DE JESUS ZAPATA VELASQUEZ *JHONIER CASTRILLON SAAVEDRA *ASTRID MELISA TORRES SAAVEDRA *MARIA ROSALBA RAMIREZ *ANGELA PACHECO RAMÍREZ *YEIMI SAAVEDRA RAMIREZ *JOSE NAIN SAAVEDRA RAMIREZ	* MUÑOZ PADILLA Y COMPAÑÍA S.A.S.
LLAMADO EN GARANTIA		BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Abogado parte actora:

ASISTENCIA

PROCESO 2021-00228	PARTES	ASISTIÓ
---------------------------	---------------	----------------

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c34e68fc-70d7-40f2-a811-8025dd370ad2?vcpubtoken=e6d257a9-c2ca-428a-b1f8-79afd22974f0>

Demandante	-FRANCIA ELENA SAAVEDRA RAMIREZ	Si
Apoderado Demandante	SAIDY ANDRES MONSALVE ESPINOSA	Si
R. Legal de Muñoz Padilla Y Compañía S.A.S.	Luz Amparo Padilla Rey	Si
Apoderado de Muñoz Padilla Y Compañía S.A.S.	Manuela Osorio Restrepo	Si
Apoderado Llamada en Garantía- BBVA.	Julio Cesar Yepes Restrepo	Si

1. ETAPA DE PRUEBAS

Estando en audiencia pública, verificada la asistencia de las partes, en uso de la palabra los apoderados de las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio el cual consiste en lo siguiente:

Que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 800.226.098-4, y MUÑOZ PADILLA Y COMPAÑÍA S.A.S. NIT. 900.315.151-1, en calidad de llamada en garantía y demandada, respectivamente, pagaran en favor de los demandantes FRANCIA ELENA SAAVEDRA RAMIREZ, identificada con C.C. Nro. 28.698.800, DARIO DE JESUS ZAPATA VELASQUEZ, identificado con C.C. Nro. 71.709.364, JHONIER CASTRILLON SAAVEDRA, identificado con C.C. Nro. 1.035.441.570, ASTRID MELISA TORRES SAAVEDRA, identificada con C.C. Nro. 1.030.609.222, MARIA ROSALBA RAMIREZ, identificada con C.C. Nro. 28.696.379, ANGELA PACHECO RAMIREZ, identificada con C.C. Nro. 1.110.484.256, YEIMI SAAVEDRA RAMIREZ, identificada con C.C. Nro. 30.360.268, y JOSE NAIN SAAVEDRA RAMIREZ, identificado con C.C. Nro. 79.659.739, la suma única y global de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), discriminada de la siguiente manera:

VALOR	SOCIEDAD
VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$25.500.000)	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)	MUÑOZ PADILLA Y COMPAÑÍA S.A.S.

SEGUNDO: La parte demandada MUÑOZ PADILLA Y COMPAÑÍA S.A.S. pagará la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) vía transferencia electrónica a la cuenta de ahorros Nro. 24096992005 del BANCO CAJA SOCIAL cuyo titular es, FRANCIA ELENA SAAVEDRA identificado con C.C. Nro.28.698.800, pago que indica realizará a más tardar el día

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c34e68fc-70d7-40f2-a811-8025dd370ad2?vcpubtoken=e6d257a9-c2ca-428a-b1f8-79afd22974f0>

21 de junio de 2022. La suma pagada por la demandada MUÑOZ PADILLA Y COMPAÑÍA S.A.S. corresponde al deducible que la compañía autoriza sea cancelado a la demandante.

Los demandantes autorizan expresamente a FRANCIA ELENA SAAVEDRA identificado con C.C. Nro.28698800, para efectos de recibir el pago de la suma única y global de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

TERCERO: El día 29 de junio de 2022 BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. pagará la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$25.500.000), vía transferencia electrónica a la cuenta de ahorros Nro. 24096992005 del BANCO CAJA SOCIAL cuyo titular es, FRANCIA ELENA SAAVEDRA identificado con C.C. Nro.28.698.800.

PARAGRAFO. Para que BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. pueda realizar la transferencia bancaria de la suma de dinero antes descrita, la señora FRANCIA ELENA SAAVEDRA identificado con C.C. Nro.28.698.800. deberá remitir al asegurador la certificación bancaria actualizada no mayor a un mes, al igual que el SARLAFT debidamente diligenciado, enviándolos a los correos electrónicos jcyepes@jcyepesabogados.com

El apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para conciliar, por lo que no encuentra el Despacho imposibilidad alguna para aceptar el acuerdo entre partes.

Los apoderados judiciales de ambas partes y al igual que el llamado en garantía indican que con el presente acuerdo, se cubren todas y cada una de las pretensiones de la demanda; no hay lugar a condena en costas, quedando indemnizados los perjuicios por daño emergente y lucro cesante pasado y futuro, perjuicios morales, daño a la salud y cualquier otro perjuicio que la señora Saavedra y sus familiares hayan sufrido o sufran con motivo del accidente de trabajo.

El Despacho encuentra que la presente conciliación está ajustada a derecho y que con la misma no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles y que la suma a pagar a la parte demandante, cubre la totalidad de las pretensiones y por tanto le impartirá su aprobación.

PARTE RESOLUTIVA ACUERDO CONCILIATORIO

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO al que han llegado los señores y la sociedad y la llamada en garantía

SEGUNDO: SE LE IMPARTE APROBACION, al acuerdo conciliatorio y está ajustada a derecho y que con la misma no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles y que la suma a pagar a la parte demandante, cubre la totalidad de las pretensiones.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

RESUELVE

TERMINA POR CONCILIACION

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c34e68fc-70d7-40f2-a811-8025dd370ad2?vcpubtoken=e6d257a9-c2ca-428a-b1f8-79afd22974f0>



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

SADY ANDRÉS MONSALVE ESPINOSA
APODERADO DEMANDANTES

MANUELA OSOSRIO RESTREPO
APODERADO MUÑOZ PADILLA Y CÑIA.SAS

JULIO CESAR YEPES
APDO. BBVA

LUZ AMPARO PADILLA REY
R. L. DE MUÑOZ PADILLA Y CLIA. SAS



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c34e68fc-70d7-40f2-a811-8025dd370ad2?vcpubtoken=e6d257a9-c2ca-428a-b1f8-79afd22974f0>

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c953e09ae1fdffd3563afc44f35e933ab08def1301061193cc28c204d1de23e1**
Documento generado en 17/06/2022 09:57:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**